REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00170-00

Se accede a la petición que de forma virtual hace la apoderada de la parte actora, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes. Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades.

El remate se llevará dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, bajo el radicado 05360 31 03 002 ***2020 00170*** 00, incoado por MARGARITA ROSA RUÍZ CASTRO, en contra de SEBASTIÁN QUINTERO ESCOBAR, con relación al siguiente bien inmueble:

> *"Lote de terreno – LOCAL, ubicado en la calle 50 Nº41-99 de Itagüí. Área de 113.52 mts.2 y área construida de 77.4 mts.2. Linderos: POR EL FRENTE, con la vía de acceso común de los locales de esta misma partición; POR UN COSTADO, con el local Nº131 de esa misma partición; POR EL OTRO COSTADO, con el local 135 de esa misma partición. Bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-799803, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur".*

El bien fue avaluado en QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L ($591.827.000)
18AnexoAvalúo.pdf

La SECUESTRE es la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 Nº52-19, Oficina 206 DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, Cel. 312 750-2328. *(Art.450, nral. 5º del C. General del Proceso).*

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del (40%) para poder licitar. La diligencia se realizará teniendo en cuenta el artículo 452 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido, como máximo dentro del mes anterior a la fecha de remate. Efectúese por la parte interesada al tenor del Art. 450 ibídem.

La diligencia se realizará conforme a los lineamientos del protocolo señalado en la CIRCULAR PCSJC21-26 NOVIEMBRE 17 DE 2021.pdf:

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- ✓ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho de dependencia administrativa.
- ✓ En el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.
- ✓ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del Juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la

forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades provistas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ El monto por el que hace la postura;
- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, se deberá remitir en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho.

Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate en el "Modulo de Subasta Judicial Virtual" será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura Life Size, en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

Además, se deberá cumplir las siguientes indicaciones:

- ✓ Anunciar que se dará apertura de la celebración de la audiencia de remate de forma virtual, en la fecha y la hora indicada, identificando el proceso, el bien objeto de remate, las partes, entre otros aspectos relevantes del proceso; el expediente deberá estar digitalizado y publicado previamente en el micrositio del juzgado para que puedan ingresar los interesados.
- ✓ Identificar plenamente a las personas que están conectadas en la audiencia de remate virtual y las que se vayan conectando a la misma.
- ✓ Verificar que el remate virtual cumpla plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso y lo señalado en el auto que fijó fecha y hora de la audiencia de remate virtual.
- ✓ Ordenar la apertura al remate virtual, de lo contrario, se elevará acta indicando las razones por las cuales no se lleva a cabo la misma.
- ✓ Anunciar que se dio apertura del remate virtual y publicarlo en el micrositio del juzgado, en la fecha y la hora señalada.
- ✓ En el remate virtual, informar a los asistentes, interesados y participantes, las ofertas digitales que se recibieron en el correo oficial asignado por el despacho.
- ✓ El juez en la audiencia de remate virtual solicitará en su oportunidad, al respectivo postor, la contraseña de la oferta digital para abrir y dar lectura a las mismas, conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso; cada postor deberá identificarse plenamente para efectos e consignarlo en el acta.
- ✓ Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual; en el evento en que el postor no se encuentre presente en

la audiencia de remate virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, el juez decidirá lo correspondiente.

- ✓ Verificar previamente en el Portal del Banco Agrario que los depósitos para hacer postura se encuentren consignados y asociados al proceso respectivo y a la cuenta judicial asignada al despacho, oficina de ejecución de sentencia, centro de servicios o dependencias administrativas de la Rama Judicial, según corresponda.

Acta de la audiencia de remate virtual.

El acta deberá ser elaborada en los términos del Artículo 452 del Código General del Proceso; y el acta como la grabación de la audiencia de remate virtual se agregarán al expediente digital y será publicada en el micrositio del respectivo despacho en la Página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí;

RESUELVE

Primero. FIJAR fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, para el día ***17 DE MAYO DE 2023***, A LAS 9:30 A.M.; dicha diligencia se desarrollará conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Se anexa link del proceso para su revisión: 05360 31 03 002 2020 00170 00

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d826c3cb8fcc7535a6bf43d850ab8b605557341e3816b809e9054be6ae606c**
Documento generado en 03/03/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica